



DECRETO NÚMERO

1404-12-2025

Por medio del cual se delegan unas funciones delegadas en materia contractual.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferidas en el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, 12 de la Ley 80 de 1993 y 37 del Decreto 2150 de 1995, y

CONSIDERANDO:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispuso que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

El artículo 120 de la ley 2200 de 2022 estableció sobre la figura de la delegación, lo siguiente: *"**Delegación de funciones.** El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan."*

La Ley 80 de 1993 por medio de la cual se expidió el estatuto general de la contratación de la administración pública, consagró en su artículo 11°, que la competencia para la celebración de contratos y para adelantar los procesos de selección en las entidades estatales, y para el caso particular de una entidad territorial del orden departamental, se encuentra en cabeza del gobernador del departamento.

El mismo estatuto general de la contratación de la administración pública, en su artículo 12 señaló que: *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"*.

Con posterioridad, el Decreto Ley 2150 de 1995 en su artículo 37 dispuso lo siguiente: *"los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"*

Mediante Ordenanza No. 063 de 4 de noviembre de 2025, la Asamblea Departamental del Cauca modificó parcialmente la estructura orgánica de la administración central del departamento del cauca suprimiendo algunas dependencias y creando otras, entre ellas la Secretaría de Planeación del departamento del Cauca.

Con el fin de garantizar la continuidad y celeridad en los procedimientos administrativos contractuales de algunas de las secretarías y unidades ejecutoras del departamento del Cauca y en procura de dar cumplimiento eficiente y de manera íntegra a los fines del Estado, y con ello garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a cargo del Departamento, se considera necesario unificar en un solo acto administrativo las delegaciones en materia contractual y actualizar las mismas a la nueva estructura de la administración departamental.



1404-12-2025

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en los secretarios (as) de Educación y Cultura, Planeación, Gobierno y Participación, Salud, Hacienda, Infraestructura, General, Agricultura y Desarrollo Rural, Desarrollo Económico y Competitividad y de La Mujer del Departamento, la competencia para realizar las siguientes actuaciones en los contratos y convenios de la respectiva dependencia, indistintamente de la fuente de financiación:

- a. Iniciar, suspender, reiniciar y prorrogar el plazo de ejecución.
- b. Solicitar el registro presupuestal del contrato y sus adicionales.
- c. Aprobar las garantías o ampliaciones de las mismas.
- d. Publicar los documentos del contrato en el SECOP o la plataforma que haga sus veces.
- e. Aclarar las estipulaciones contractuales que no impliquen adición de recursos. En virtud de lo anterior no podrá modificar el objeto contractual.
- f. Adelantar y decidir los procedimientos sancionatorios contractuales de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 (imposición de multas, declaratoria de incumplimiento y declaratoria de caducidad), en virtud de lo cual podrá hacer efectiva la cláusula penal, cuantificará los perjuicios y hacer efectivas las garantías según corresponda legalmente.
- g. Realizar las comunicaciones a la Procuraduría General de la Nación y las Cámaras de Comercio de conformidad con el artículo 31 de la ley 80 de 1993.
- h. Ejercer las facultades excepcionales establecidas en los artículos 14 a 19 de la ley 80 de 1993.
- i. Declarar el siniestro amparado por las garantías a favor del departamento y hacerlas efectivas.
- j. Terminar de mutuo acuerdo y/o resciliar los contratos.
- k. Terminar anticipadamente el contrato en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley 80 de 1993.
- l. Liquidar los contratos de mutuo acuerdo o de manera unilateral, de conformidad con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. En la liquidación de mutuo acuerdo, el delegatorio deberá dejar las salvedades necesarias para salvaguardar los intereses patrimoniales del departamento.
- m. Cerrar el expediente contractual de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.4.3. del decreto 1082 de 2015.
- n. Autorizar la cesión de contrato o de participación en proponente plural por inhabilidad sobreviniente, de conformidad con el art. 9 de la ley 80 de 1993.
- o. Disponer la cesión unilateral de conformidad con el parágrafo 1 del art. 9 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del departamento del Cauca, la competencia para adelantar las actuaciones de la etapa pre contractual, contractual y post contractual en las modalidades de selección de mínima cuantía, selección abreviada y contratación directa específicamente la causal de convenios solidarios y de asociación de conformidad con el Decreto 092 de 2017 y el art., 95 de la ley 2166 de 2021.

PARAGRAFO. Queda comprendida dentro de la delegación establecida en el presente artículo, la realización de todos los actos que se relacionan a continuación:

1. Expedir el pre pliego, pliego definitivo, adendas, acto de apertura o justificación, según corresponda y el acto de adjudicación.
2. Celebración de contratos derivadas de dichos procesos de selección. En virtud de lo anterior en los procesos de mínima cuantía expedirá la carta de aceptación
3. Dirigir las audiencias de subasta.
4. Designar supervisor.
5. Todas las previstas en el artículo primero del presente decreto.



1404-12-2025

ARTÍCULO TERCERO. Delegar en el Secretario de Infraestructura del departamento del Cauca, la competencia para adelantar las actuaciones en la etapa pre contractual, contractual y pos contractual, necesarias en la modalidad de contratación directa, específicamente la causal de convenios solidarios de conformidad con el art. 95 de la ley 2166 de 2021.

PARAGRAFO. Queda comprendida dentro de la anterior delegación la realización de todos los actos mencionados en el artículo primero del presente decreto y adicionalmente la celebración del respectivo convenio y sus eventuales adiciones.

ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el (la) Secretario(a) de Salud, la competencia para adelantar las actuaciones de la etapa pre contractual que sean requeridas para contratar bajo la modalidad de contratación directa específicamente la causal prevista en el literal c) numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 cuando se trate de la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas PIC y la contratación de recursos de subsidio a la oferta de conformidad con el art. 43 de la ley 715 de 2001.

PARAGRAFO. Queda comprendida dentro de la anterior delegación la realización de todos los actos mencionados en el artículo primero del presente decreto, la expedición del acto administrativo de justificación, la celebración del respectivo contrato o convenio y sus eventuales adiciones.

ARTÍCULO QUINTO: Las facultades delegadas se ejercerán con estricta sujeción y aplicación de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, en especial las previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios. Igualmente acatarán las directrices generales que en materia contractual emita la Dirección Jurídica del Departamento.

PARÁGRAFO: Los delegatarios deberán adoptar todos los mecanismos para evitar adulteración, suplantación o uso indebido de la firma electrónica utilizada para la aprobación de los actos pre contractuales, contractuales y postcontractuales en la plataforma SECOP 2.

ARTÍCULO SEXTO: Los delegatarios deberán actuar como lo disponen los artículos 11 y 12 de la ley 1437 de 2011 en caso de estar incursos en alguna causal e impedimento o conflicto de intereses previstos en la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La planeación de la actividad contractual, incluida la elaboración de estudios previos, verificación de licencias y permisos, etc., continúa en cabeza de las respectivas Secretarías y dependencias en la cual surja la necesidad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación del Departamento.

De conformidad con lo anterior, los Secretarios y Jefes de Oficina ejercen las citadas funciones de planeación por resultarles propia y no por delegación.

ARTÍCULO OCTAVO: REASUNCIÓN DE LAS FUNCIONES DELEGADAS. De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la ley 489 de 1998, el Gobernador del Departamento del Cauca podrá e cualquier momento reasumir las competencias delegadas en el presente decreto.

ARTÍCULO NOVENO. TRANSITORIO. Delegar en los secretarios (as) de Salud, Infraestructura, Educación y Cultura, Gobierno y Participación, General y Agricultura y Desarrollo Rural y la Directora Técnica Jurídica del departamento del Cauca hasta el 30 de enero de 2026 la competencia para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se requieran por su dependencia.

PARAGRAFO PRIMERO. Queda comprendida dentro de la delegación establecida en el presente artículo la competencia para solicitar certificados de disponibilidad presupuestal y para expedir



Gobernación del
CAUCA

1404-12-2025

los certificados exigidos por el tercer inciso del artículo 2.8.4.4.5 y el párrafo 3 del artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial lo dispuesto en los Decretos No. 702 de 30 de mayo de 2024, 1182 del 26 de agosto de 2024, 1185 del 8 de octubre de 2025 y la Resolución 11094 del 1 de octubre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

30 DIC 2025

Dado en Popayán, a los


JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ
Gobernador.

Revisó: Adriana Martínez Perlaza – Directora técnica Dirección jurídica.
Proyectó: C&E ABOGADOS – contratista.